

(S-5029/16)

## PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados,...

ARTÍCULO 1º - Queda prohibida, en todo el territorio nacional, la comercialización, el transporte y el almacenamiento de autopartes, repuestos y/o accesorios usados de automotores, como así también el desarmado de un automotor para la posterior comercialización de sus autopartes, repuestos y/o accesorios.

ARTÍCULO 2º - La Autoridad de Aplicación procederá a la clausura definitiva de todos los locales, depósitos, galpones y cualesquiera otros lugares que funcionen como desarmaderos de automotores, a excepción de aquellas plantas de desguace, debidamente habilitadas al efecto, cuya actividad principal se encuentre dirigida al reciclado de los mismos como materia prima para el abastecimiento de la industria metalúrgica.

ARTÍCULO 3º - La Autoridad de Aplicación procederá a la inmediata clausura de todos los comercios minoristas que, no guardando relación con su rubro principal, ofrezcan o publiciten la venta de equipos de audio u otra clase de accesorios usados, destinados al equipamiento de automotores.

ARTÍCULO 4º - Será reprimido con prisión de cuatro (4) a doce (12) años quien, en violación de la presente ley, comercialice, transporte o almacene autopartes, repuestos y/o accesorios usados de automotores. Idéntica pena le corresponderá a quien desarme un automotor para la posterior comercialización de sus autopartes, repuestos y/o accesorios.

Será reprimido con prisión de uno (1) a cuatro (4) años todo aquel que compre autopartes, repuestos y/o accesorios usados de automotores.

ARTÍCULO 5º - El Ministerio de Seguridad de la Nación será la autoridad de aplicación de la presente ley.

ARTÍCULO 6º - El Poder Ejecutivo Nacional, a través del Ministerio de Producción y de las estructuras institucionales pertinentes, deberá arbitrar las medidas necesarias para garantizar el abastecimiento, en todo el territorio nacional, de autopartes, repuestos y accesorios de automotores, incluyendo, en caso de verificarse faltantes, la instrumentación de procedimientos que faciliten y prioricen su producción en el país. Sólo en el caso de que ello no sea posible, instrumentará medidas para su importación.

ARTÍCULO 7º - El Poder Ejecutivo Nacional procederá, dentro del plazo de noventa (90) días a partir de la promulgación de la presente, a reglamentar la presente ley, estableciendo el procedimiento a seguir en aquellos supuestos de automotores destinados a desguace por los particulares, o provenientes de remates o compañías de seguros a esos mismos fines, como así también al dictado de aquellas normas que aseguren el destino de las existencias lícitas de los comercios, depósitos u otros establecimientos cuyo cierre se dispone por esta ley.

ARTÍCULO 8º - Los delitos previstos y penados por esta ley serán de competencia de la justicia federal.

ARTÍCULO 9º - Deróguese la ley 25.761.

ARTÍCULO 10º - Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Miguel A. Pichetto.-

#### FUNDAMENTOS

Señora Presidente:

Este Congreso, en diversas oportunidades, ha buscado dar respuestas a las demandas sociales de mayor seguridad y paz social, y se ha abocado a la tarea de avanzar sobre las distintas causas que permitan disminuir los altos índices de comisión de delitos complejos.

En este contexto, la problemática de los desarmaderos de automóviles, su vinculación con el robo de automotores bajo modalidades de particular violencia y las lamentables muertes asociadas a dicho delito ocupan la agenda pública desde hace tiempo y es un tema recurrente en los debates parlamentarios.

En este sentido, el Congreso sancionó en el año 2003 la ley N° 25.761, por la que se regula la actividad de los desarmaderos de automotores y venta de sus partes, en un claro intento de ponerle fin a una actividad que, desarrollada ilegalmente, ya ha costado muchas vidas. La legislación provincial, más específicamente la de la Provincia de Buenos Aires, también captó esta preocupación, en un territorio que se fue convirtiendo, paulatinamente, en emplazamiento de gran cantidad de desarmaderos, galpones, talleres y cualesquiera otros lugares donde proceder, en contados minutos, a la reducción de los automotores producto de ilícitos.

No obstante las medidas adoptadas mencionadas, se advierte que el lucro resultante de esta actividad ilícita es de tal magnitud y de tan inmediata concreción, que requiere de medidas aún más contundentes, para ponerle fin en el corto plazo y terminar, en forma

definitiva, con el alto grado de significación que la delincuencia atribuye a este delito.

Con este objetivo, ya en 2010, el Senado de la Nación aprobó un proyecto de mi autoría, acompañado por varios senadores, que buscaba dar una respuesta definitiva a este flagelo. A pesar del profundo debate en comisiones y el acompañamiento unánime en el recinto, la sanción no fue tratada oportunamente en la Cámara de Diputados de la Nación, y caducó. Sin embargo, la problemática está lejos de haberse resuelto.

Según datos del Ministerio de Seguridad de la Nación, ha aumentado de manera sostenida el número de víctimas de homicidios dolosos durante un robo. En 2015, la tasa de robos agravados por el resultado de lesiones y/o muertes fue del 21,8 cada cien mil personas, en todo el país. Los números demuestran que tenemos tasas superiores a 2008. El relevo que elabora un grupo de medios de comunicación da cuenta que durante 2016 se cometió un homicidio en ocasión de robo cada tres días, en la provincia de Buenos Aires.

En ese sentido, la realidad indica que deben extremarse las medidas para desalentar la actividad ilícita de venta de autopartes y de repuestos usados, en la medida que dicha actividad constituye la principal causa del alto índice de robos de automotores y de homicidios en ocasión de robo, y la razón de la existencia de muchos de los desarmaderos u otros lugares donde proceder al desguace de los autos robados y canalizar, para su venta, el producto ilegal resultante.

Las vidas humanas en juego y a merced de esta actividad tan peligrosa, ameritan estrechar el cerco a una delincuencia que, en forma organizada y muchas veces amparada en la complicidad policial, ve en el robo de autos una solución más que lucrativa a sus necesidades.

La Constitución Nacional no garantiza el ejercicio de industria ilícita alguna. No existe un derecho a comerciar a expensas de la propiedad, de la seguridad y de la vida ajena.

Sobre esa base, esta iniciativa reproduce el sentido del proyecto antes mencionado y de otros antecedentes parlamentarios (S-2525/03; S/1638/10). El proyecto propone poner fin a la actividad ilícita de los desarmaderos en cuestión, con el propósito de desalentar el robo de automotores a gran escala y con destino a un aprovechamiento ilícito de sus partes, y evitar los homicidios que se producen en su consecuencia.

Con ese mismo fundamento, se propone también la prohibición de venta de repuestos usados, en la inteligencia que, junto a las autopartes, su compra-venta constituye el objetivo máspreciado de la actividad en cuestión, actividad que no distingue entre quien roba e introduce los bienes robados en el circuito comercial, y quien adquiere los mismos, muchas veces sospechando o a sabiendas que ellos son el producto de un hecho delictivo consistente en un desapoderamiento o un homicidio.

Como el robo de automotores para su desguace y venta no sólo es un problema de tipo penal sino que también tiene aristas económicas y otras vinculadas con la disponibilidad en el mercado de las piezas de automotores, incluimos el mandato al Poder Ejecutivo Nacional de garantizar la disponibilidad de autopartes nuevas en todo el territorio nacional, promoviendo la producción en el país de las mismas.

Por todo lo hasta aquí expuesto, solicito a mis pares la urgente sanción del presente proyecto de ley.

Miguel A. Pichetto.-

DIRECCION GENERAL DE PUBLICACIONES